Expediente: PAOT-2025-7954-SPA-5520

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3470 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2026. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7954-SPA-5520** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El establecimiento Cafelectronica genera ruido excesivo (música amplificada) (...) El ruido ocurre generalmente a partir del jueves al domingo, después incluso después de las 23:00 horas, superando los niveles permitidos (...) [Ubicación de los hechos: calle Manuel María Contreras, número 34, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, en esquina con calle Alfonso Herrera] *(...)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras derivadas de las actividades mercantiles llevadas a cabo por un establecimiento ubicado en calle Manuel María Contreras, número 34, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Manuel María Contreras, número 34, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual se constató que el establecimiento comercial objeto de investigación tiene el giro de cafetería/frutería, sin percibir emisiones sonoras provenientes del interior; en el acto fueron atendidos por el encargado del sitio, quien refirió que desde hace aproximadamente 2 meses dejaron de hacer eventos en el local que implicaran el uso de música grabada y/o DJs debido a quejas vecinales por el ruido.

Finalmente, la persona denunciante manifestó que la problemática motivo de denuncia dejó de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que el establecimiento comercial objeto de investigación tiene el giro de cafetería/frutería, sin percibir emisiones sonoras provenientes del interior; en el acto fueron atendidos por el encargado del sitio, quien refirió que desde hace aproximadamente 2 meses dejaron de hacer eventos en el local que implicaran el uso de música grabada y/o DJs debido a quejas vecinales por el ruido.

- Finalmente, la persona denunciante manifestó que la problemática motivo de denuncia dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/EDVM